

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, noviembre 16 de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada hizo devolución del Comisorio No 008 sin auxiliar.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-342

Se dispone agregar las diligencias del comisorio No 008 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, sin auxiliar.

Ahora bien, obra dentro de tales diligencias, el informe del patrullero JEISON ARLES VALENCIA ARIAS dejando a disposición del Despacho comisionado, el vehículo aprehendido y que se encuentra en las instalaciones del CAI el Carmen de la ciudad de Manizales.

Consciente el Despacho de la necesidad de efectivizar la medida de secuestro y atendiendo que el bien se encuentra ya inmovilizado por parte de la Policía Nacional, y para evitar que el mismo sufra deterioro en el lugar de su ubicación actual, se dispone realizar su secuestro para lo cual se fija el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, en las instalaciones del Juzgado., constituida la diligencia, el despacho se movilizará a donde se encuentra el encuentra el automotor

Se requiere a la parte accionante para que se haga presente en la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a la sociedad DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma **\$250.000.**

De otro lado, la parte ejecutada solicita se realice la devolución del vehículo, petición a la que no se accede por cuanto el artículo 597 del CGP establece las causales para el levantamiento de las cautelas que corresponden

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”.

Frente al argumento que en el expediente digital del proceso 2021-342 no se encontraban las actuaciones ante el comisionado, el Juzgado responde que se trata de dos Despachos judiciales independientes y solo hasta el pasado 9 de noviembre de 2022 se remitió las diligencias a esta célula, y para pronunciarse sobre ello, se cuenta con el término de diez (10), plazo que no fue sobrepasado.

En cuanto a las demás manifestaciones sobre el actuar de la Policía Nacional, se pone de presente que son ajenas al Despacho, pero que en todo caso no se avizora una irregularidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 203
del 17 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO